

## NUMERO 410.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 29 Noviembre 1898." — República Mexicana. — Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos — A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Antonio Sánchez Aldama, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por una preparación alimenticia que denomina "Lacticinio Materno," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1898.—*Por-*

*firio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,374, expedida á favor del Señor Antonio Sánchez Aldama.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,374, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación alimenticia que denomina "Lacticinio Materno," por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre de 1898."

México, Diciembre 1º de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 104.—*M. Aspírcz.* — Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 9 de 1899.

## NUMERO 411.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Noviembre 1898."  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Birney Clark Batcheller, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método y mecanismo para encontrar obstrucciones en tubos neumáticos y otros sistemas de tubos, asegurándole por la presente el derecho-exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 29 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Díaz.*  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,373 expedida á favor del Sr. Birney Clark Batcheller.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,373, en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y mecanismo para encontrar obstrucciones en tubos neumáticos y otros sistemas de tubos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1.<sup>o</sup> Diciembre 1898."

México, Diciembre 1.<sup>o</sup> de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo con el número 103.—*M. Aspleroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 7.—Enero 9 de 1899.

## NUMERO 412.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Co'lonización é Industria.—México, 29 Noviembre 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Manuel A. Torre, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para desespinar las pencas del henequén sin merma de la fibra, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 29 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,375 expedida á favor del Sr. Manuel A. Torre.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,375, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para desespinar las pencas del henequén sin merma de la fibra, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1898."

México, Diciembre 1º de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo con el núm. 105.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

El copia. México, Diciembre 9 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 8:—Enero 10 de 1899.

## NUMERO 413

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice. "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Noviembre 1898"—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Sergio de la Vega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento especial para fabricar con la piña, vinos de varias clases y otras bebidas alcohólicas como cognac, brandy, etc., inventado por el Sr. Enrique de la Vega, quien lo cedió al mencionado Sr. Sergio de la Vega, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,376, expedida á favor del Sr. Sergio de la Vega.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,376 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento especial para fabricar con la piña, vinos de varias clases y otras bebidas alcohólicas como cognac, brandy, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1898."

México, Diciembre 1º de 1898.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo con el número 106.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 10 de 1898

## NUMERO 414.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,662.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 2 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cognac Fin Champagne" que usan en el cognac que producen en su fábrica de licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 148.—Diciembre 20 de 1898.

## NUMERO 415.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,665.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que dice: *Extrait*

*a' Absinthe.—Qualité supérieure.—Le Printemps —J. A. & H.* que usan en el licor que producen en su fábrica de licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 148.—Diciembre 20 de 1898.

---

NUMERO 416.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 3,670.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur-

so fechado el 2 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Crème de Fin Champagne" que usan en algunos de los productos de su fábrica de licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 149.—Diciembre 21 de 1898.

## NUMERO 417.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2.<sup>a</sup> — Número 3,671.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la Compañía Industrial y fabril "Tenería Moderna de San Luis, S. A." se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su establecimiento de Curtiduría de pieles, ubicada con igual nombre en San Luis Potosí.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1898. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Sr. Carlos Scherer. — Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." — Núm. 151. — Diciembre 23 de 1898.

## NUMERO 418.

## DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 1.<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 12 de Mayo de 1898 por el C. Ignacio Cuellar de las demasías y excedencias del predio llamado Alcihuatl, sito en la Municipalidad de Purificación, 6.<sup>o</sup> Cantón del Estado de Jalisco y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito dentro del plazo que para el efecto se fijó, los resultados de deslinde, ni haberse hecho las publicaciones correspondientes; con fundamento de los artículos 37 de la

ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ignacio Cuellar en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, conta lo desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1898 — *Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Adolfo Gómez y Camarena, agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 151.—Diciembre 23 de 1898.

#### NUMERO 419.

##### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 3,679.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 2 de Julio último, y en atención á que ha  
llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de

la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pa-  
go de los derechos que fija la ley de ingresos vigen-  
te, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos  
9.<sup>o</sup> y 10 de la primera ley citada, que los Sres. Jesús  
Almada y Hermano se han reservado, bajo su respon-  
sabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de  
propiedad á la marca *Cognac Grande Fine Champagne*,  
que usan en el congnac que producen en su fábrica de  
licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa,  
con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado  
de su referido ocu-  
so devolviéndola un ejemplar  
de la marca de que se trata, autorizado con el sello  
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-  
da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,  
para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre  
de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús  
T. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1898.



## NUMERO 420.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,692.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Crème Cacao á la Vanille*.—*Puerto Cabello*.—*Navolato*, que usan en el licor que producen en su fábrica de licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se

manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1898.

## NUMERO 421.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,706.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada,